

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS

PREÁMBULO

El vigente Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de 25 de mayo de 2016 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Núm.140 de 14 de junio de 2016).

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el 6 de febrero de 2020 el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, que prevé, dentro de sus objetivos generales, reducir el número de ordenanzas y reglamentos municipales para generar un ordenamiento jurídico municipal mucho más sencillo y coherente.

Por otro lado, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el 3 de diciembre de 2020 el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el Año 2021 que incluye, entre otras iniciativas, la relativa a la modificación del Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios, de 25 de mayo de 2016.

Entre las medidas que contempla esta iniciativa, se encuentra la necesaria refundición de las normas sobre servicios funerarios. A saber:

- La derogación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973, integrando su contenido en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.
- Integrar el contenido vigente de las Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios.

Asimismo, una vez han transcurrido más de cinco años desde la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios, se han evidenciado determinadas dificultades relativas a la gestión de la transmisión de titularidad de las concesiones administrativas referentes a las unidades de enterramiento gestionadas en el ámbito de los cementerios municipales. En concreto, en lo relativo a la transmisión de la titularidad en el supuesto de fallecimiento de la persona titular de la propia concesión administrativa.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir en el reglamento aspectos relativos a las visitas organizadas de tipo cultural o de otro tipo realizadas a los cementerios municipales, así como el acceso de animales domésticos a los mismos.

La norma persigue, pues, los siguientes objetivos:

- Incrementar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal al integrarse la normativa del servicio de incineración y de los servicios de carácter social en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de forma que la ciudadanía pueda identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable. De esta forma se refunde en un único texto normativo todas las previsiones en materia de servicios funerarios que en la actualidad se encuentran reguladas en tres normas y que pueden ser perfectamente integradas por la unidad que se observa en el objeto de esta regulación.
- Reforzar la transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor.
- Simplificar los trámites administrativos necesarios para que los familiares de los titulares de concesiones administrativas de unidades de enterramiento que fallecieran puedan llevar a cabo, al menos provisionalmente, la transmisión de dicha titularidad.
- Permitir la titularidad de una unidad de enterramiento a entidades jurídicas distintas a las religiosas.
- Regular aspectos relativos a las visitas organizadas de tipo cultural o de otro tipo realizadas a los cementerios municipales, así como el acceso de animales domésticos.

Artículo único. *Modificación del Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.*

Se modifica el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios en los términos que se indican a continuación.

Uno.- Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Régimen jurídico.

La EMSFCM prestará los servicios funerarios y de cementerios competencia del Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las normas del presente Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014 y la restante normativa aplicable”.

Dos.- En el artículo 7, se modifica la letra e) que queda redactada en los siguientes términos:

“e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de las personas usuarias, así como la correcta ejecución de la prestación del servicio, no se podrán obtener

fotografías, grabaciones, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento o cualquier otra imagen de las mismas obtenida por cualquier otro medio de reproducción audiovisual. Las vistas generales o parciales de los cementerios municipales con motivo de fotografías, grabaciones o rodajes, así como las visitas organizadas con fines culturales, patrimoniales o educativos, quedarán sujetas a las tarifas establecidas al efecto y a la autorización previa y directrices marcadas por la empresa”.

Tres.- En el artículo 7 se añade una nueva letra h), que quedará redactada en los siguientes términos:

“h) Se permitirá la entrada a los recintos de los cementerios municipales con animales domésticos, conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, respondiendo sus propietarios o tenedores de los eventuales daños a las personas o a las instalaciones que produjeran y de las obligaciones derivadas de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales”.

Cuatro.- En el artículo 10 se elimina el último párrafo:

“La EMSFCM será responsable de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo los usuarios ejercer ante dicha empresa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley”.

Cinco.- En el artículo 17, se modifica la letra b) que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, partidos políticos, asociaciones, fundaciones y cualquier otra entidad jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituida e inscrita. En los supuestos de este apartado ejercerá el derecho de asignación y uso la persona que, según los estatutos, los reglamentos o las correspondientes normas de organización, tenga la competencia para ello”.

Seis.- En el artículo 18, se modifica el último párrafo que queda redactado en los siguientes términos:

“En el supuesto de fallecimiento acreditado de la persona titular y de los cotitulares, en su caso, serán herederos del servicio aquellos que ostenten dicha condición con arreglo a las normas del Derecho Civil durante el tiempo que reste del plazo concedido, si bien se deberá formalizar el cambio de titularidad ante la EMSFCM. No obstante, la EMSFCM autorizará, sin haberse realizado el cambio de titularidad, las inhumaciones en la unidad de enterramiento de las personas beneficiarias designadas en su caso y/o de los familiares de la persona titular o de los cotitulares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, durante un plazo máximo de quince años establecido en el artículo 21.6, transcurrido el cual, sin verificarse la transmisión de la titularidad, se procederá a la clausura de la unidad de enterramiento hasta su formalización”.

Siete.- Se añade un nuevo artículo 19 bis, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19 bis. Reconocimiento provisional de la transmisión del título de derecho funerario.

En el supuesto de que, acreditado el fallecimiento de la persona titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirirla. Si a juicio de la EMSFCM los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona. En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

La EMSFCM publicará en su página web anualmente y en su Portal de Transparencia durante el mes de febrero de cada ejercicio, la relación de reconocimientos provisionales llevados a efecto durante el ejercicio anterior”.

Ocho.- En el artículo 23, se modifica el primer párrafo que queda redactado en los siguientes términos:

“El servicio de cremación de cadáveres y restos humanos se realizará por la EMSFCM de conformidad con Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, a petición del pariente o parientes más cercanos del fallecido o persona calificada, mediante la tramitación del oportuno expediente y con las autorizaciones sanitarias pertinentes”.

Nueve.- Se añade un nuevo capítulo V, que quedará redactado en los siguientes términos:

“CAPITULO V
Servicios funerarios gratuitos de carácter social

Artículo 28.- Competencia.

LA EMSFCM ostenta, en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales, la competencia del Ayuntamiento de Madrid para la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social. El Ayuntamiento podrá, con arreglo a la normativa vigente, proceder a la financiación, total o parcial, de los costes incurridos en la prestación de dichos servicios.

Artículo 29.- Definición y requisitos para la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.

1.- Se considerarán, a los efectos del presente reglamento, como servicios funerarios gratuitos de carácter social aquellos relacionados con personas fallecidas en los que ni la propia persona fallecida, ni sus familiares obligados al pago, cuenten con recursos económicos suficientes para hacer frente a su abono.

2.- Requisitos.

a) El fallecimiento debe producirse en el término municipal de la ciudad de Madrid y la persona fallecida ha de encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

- Identidad desconocida.
- Identidad conocida, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) La persona fallecida está empadronada en el municipio de Madrid o no consta su empadronamiento en otro municipio del territorio nacional.
 - b) Acreditación documental de que ni la persona fallecida ni los familiares obligados a satisfacer los gastos funerarios cuentan con medios económicos suficientes para afrontarlos, acreditándose dicha circunstancia en la forma prevista en este reglamento.
 - c) Los gastos funerarios no están cubiertos por empresas, cofradías o entidades aseguradoras, en estos últimos casos mediante pólizas de decesos.
- Persona fallecida identificada judicialmente, sin que sea posible verificar fehacientemente que cumple los requisitos exigidos.
- Con carácter excepcional, el Gerente de la EMSFCM podrá, mediante resolución debidamente motivada, eximir de la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos anteriormente referidos, en supuestos de vulnerabilidad y exclusión social de la persona fallecida o de los familiares obligados al pago. En estos supuestos deberá acreditarse la imposibilidad de obtener la documentación acreditativa de la insuficiencia de medios económicos o la existencia de otras causas excepcionales.

b) A estos efectos, se consideran familiares obligados al pago de los servicios funerarios los así establecidos en el Código Civil, es decir, aquellos que en vida habrían tenido la obligación de alimentarlo, como son los cónyuges, ascendientes y descendientes de la persona fallecida.

- c) *Podrán solicitar la prestación de estos servicios cualquier familiar o persona cercana por razón de vecindad o amistad de la persona fallecida, sea o no obligado a su pago. En caso de no existir familiar o ninguna de las personas indicadas anteriormente, podrán solicitarlo los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, cualquier representante de una Administración Pública o entidad privada en la que se haya producido el fallecimiento, o en la que residía la persona fallecida antes de su fallecimiento.*
- d) *Se entenderá que la persona fallecida no contaba con medios económicos suficientes cuando se acredite que disponía de una percepción equivalente a una cantidad igual o menor a la cuantía, en la fecha del óbito, de la pensión no contributiva. Asimismo, que no disponía de capital mobiliario o en metálico, en la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos del sepelio, extremos que serán acreditados documentalmente en la solicitud de la prestación del servicio.*
- e) *Se entenderá que los familiares obligados al pago no cuentan con medios económicos suficientes cuando los ingresos por miembro de la unidad familiar son iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en el momento del fallecimiento. Se calculará dividiendo el total de ingresos de la unidad familiar entre 12 y el número de miembros de esta.*
- f) *Cuando la persona fallecida sea menor de edad, toda la documentación será referida a los progenitores o tutores legales, y al menos uno de ellos debe estar empadronado en el municipio de Madrid.*

3.- Documentación a aportar por las personas solicitantes:

- a) *Solicitud presentada de modo telemático, o en su caso de modo presencial, en el modelo normalizado, incorporando los datos y documentos de la persona solicitante. Modelo que podrá obtenerse en la Sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es> y en la web de la EMSFCM (www.sfmadrid.es), o en formato papel en los tanatorios municipales gestionados por la empresa.*

La solicitud del servicio conllevará la autorización expresa a la EMSFCM o al órgano gestor municipal del que dependa para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria Municipal o Administración Pública competente. Asimismo, conllevará la autorización al órgano gestor para verificar los datos relativos a la identidad de las personas solicitantes, así como otros que puedan autorizarse en relación con los requisitos que deba acreditar.

La persona solicitante que expresamente no presente la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, lo hará constar en la solicitud o instancia presentada, en cuyo caso deberá aportar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

b) Cuando la persona solicitante sea un familiar de la persona fallecida deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- 1º. Certificado original de defunción de la persona fallecida, o Carta orden y oficios, en el caso de proceder de los Servicios Judiciales.
- 2º. Copia del DNI, o documento acreditativo de identidad de la persona fallecida.
- 3º. Certificado de empadronamiento de la persona fallecida en el municipio de Madrid.
- 4º. Documentos acreditativos de los ingresos económicos de la persona fallecida.
- 5º. Copia del DNI o pasaporte de la persona solicitante del servicio funerario.
- 6º. Documentos acreditativos de los ingresos económicos de los familiares obligados al pago, con independencia del lugar de su lugar de residencia.
- 7º. Declaración responsable sobre la identidad y acreditación de los familiares de la persona fallecida (cónyuge, ascendientes y descendientes), con identificación de nombre, apellidos, número de DNI y parentesco, así como de la insuficiencia de los mismos de disponer de medios económicos suficientes para sufragar el servicio funerario.

c) Cuando la solicitud sea efectuada por una Administración Pública o entidad privada:

- 1º. Certificado original de defunción de la persona fallecida, o Carta orden y oficios, en el caso de proceder de Servicios judiciales.
- 2º. Copia del DNI o documento acreditativo de identidad de la persona fallecida.
- 3º. Certificado de empadronamiento de la persona fallecida en el municipio de Madrid
- 4º. Documentos acreditativos de los ingresos económicos de la persona fallecida.
- 5º. Solicitud de prestación del servicio emitida por responsable de la Administración pública o entidad privada en la que consten los siguientes datos:
 - Que la persona fallecida estaba empadronada en Madrid.
 - Que la persona fallecida no contaba los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del sepelio.
 - Que no consta la existencia de familiares obligados al pago.

Artículo 30.- Contenido de la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.

1.- El servicio funerario gratuito de carácter social no se realizará hasta que la persona

solicitante aporte todos los documentos necesarios. La persona solicitante será la única responsable de la obtención y aportación de los documentos necesarios para la realización del servicio.

La falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos conllevará el pago de los servicios prestados. Para ello, la persona solicitante deberá aceptar el presupuesto presentado por la EMSFCM.

2.- En situaciones de emergencia social en las que sea necesario iniciar de forma inmediata la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social, los servicios sociales competentes solicitarán a la EMSFCM la activación del trámite de urgencia, que implicará el inicio de dichos servicios antes de presentar la documentación requerida.

A tal efecto, se facilitará a la EMSFCM, en el menor tiempo posible, la documentación exigida. No obstante, en el momento de la solicitud se aportará un informe social y el certificado de defunción de la persona fallecida. El resto de la documentación se cursará por medios electrónicos una vez se disponga de ella.

3.- El servicio funerario gratuito de carácter social tendrá el siguiente contenido:

- El enterramiento o incineración, que deberá realizarse necesariamente en los cementerios o crematorios municipales gestionados por la EMSFCM, o entidad que le sustituya, no pudiéndose realizar ningún otro servicio adicional a los establecidos en este reglamento.
- Recogida, traslado y acondicionamiento sanitario de la persona fallecida.
- Utilización de féretro.
- Velatorio de la persona fallecida, que sólo tendrá lugar si los familiares así lo solicitasen expresamente. El velatorio se llevará a cabo en el tanatorio designado por la EMSFCM.
- Aplicación, en su caso, de las técnicas o prácticas sanitarias dispuestas por la normativa sanitaria mortuoria en vigor.
- Gestión de todos los trámites necesarios para la prestación del servicio funerario, ya sea la inhumación o incineración.
- Inhumación en nicho temporal de 10 años; se llevará a cabo en el Cementerio Sur de Madrid, procediendo a la posterior identificación de los datos de la persona fallecida. El título de concesión administrativa de la unidad de enterramiento será emitido a favor de la persona solicitante del servicio, en caso de ser un familiar, y de la EMSFCM en caso contrario.
- Inhumación de la persona fallecida en una unidad de enterramiento de tipo sepultura, en un cementerio municipal de Madrid, en el caso de que la titularidad corresponda a alguno de los familiares de la persona fallecida, siempre y cuando se acredite su derecho al enterramiento.

- *Incineración de la persona fallecida, que deberá realizarse en un crematorio municipal de Madrid, gestionado por la EMSFCM, y las cenizas se entregarán a la familia en una urna básica, debidamente identificada”.*

Nueve.- Se modifica a Disposición Derogatoria que queda redactada en los siguientes términos:

“Queda derogado el Reglamento de Cementerios aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 25 de septiembre de 1987, las normas para la tramitación de expedientes de abono de los servicios funerarios gratuitos de carácter social en el municipio de Madrid, la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973 y cualesquiera otras disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido del presente Reglamento”.

Disposición adicional Primera. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de este reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición adicional Segunda. Lenguaje no sexista.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición final. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Firmado electrónicamente
EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID
Fernando Sánchez González

Firmado electrónicamente
EL GERENTE DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO MADRID SALUD
Antonio Prieto Fernández